

Poder Legislativo

DECRETO No. 157-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Estado promueva el desarrollo integral del país, en lo económico y en lo social, el cual debe estar sujeto a una planificación estratégica que requiere de la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, en una formulación incluyente y participativa.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.155-94, y sus reformas se crea el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), como una instancia de auditoría social que tiene como rol la verificación y seguimiento del cumplimiento de Visión de País y Plan de Nación, a través de diferentes organizaciones sociales, gremiales y políticas, así como del acompañamiento de la Iglesia Católica de Honduras y la Confraternidad Evangélica de Honduras.

CONSIDERANDO: El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), debe mantener una relación y comunicación permanente y oficial con todos los órganos y dependencias del Estado, así como las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Foro Nacional de Convergencia (FONAC) está integrado por siete (7) representantes de la Sociedad Civil, designados por periodos de dos (2) años, a través de las diferentes organizaciones sociales, gremiales y política, que ostentando personalidad jurídica, sean convocadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 del Decreto No.155-94, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de Diciembre de 1994, que contiene la **LEY DEL FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA (FONAC)**, reformado según Decreto No.286-2009, contentivo de la **LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA VISIÓN DE PAÍS Y LA ADOPCIÓN DE UN PLAN DE NACIÓN PARA HONDURAS**, el cual se leerá de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 2.-** La Asamblea del **FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA (FONAC)**, estará integrada por los titulares de las diferentes organizaciones sociales, gremiales y políticas, que ostentando personalidad jurídica sean designados por el Presidente de la República.”

ARTÍCULO 2.- Ordenar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, a reformar el Acuerdo Ejecutivo No.036-B-2016, que contiene el Reglamento de la Ley del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), en el sentido de que la Iglesia Católica de Honduras y la Confraternidad Evangélica de Honduras, integren la Asamblea del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), con voz y voto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de Diciembre de 2019

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

LA PRESIDENCIA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN